

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) junio dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2022-0502

Antes de resolver lo referente a la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva aquí presentada, este despacho entiende pertinente el hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el pasado 16 de JUNIO, el conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor DIOMAR PISCOTTI LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.026.512 de Bogotá, fue admitida mediante acta de fecha 18 de abril del mismo año, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos, en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONETE LA SOLEDAD ETAPA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, quien se identifica con identificado con NIT. 901033826- 7 en contra de **DIOMAR PISCOTTI LOPEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Madrid Cundinamarca., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.026.512, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3c5c185b5d5acc0e811464819149d85155de28a8c2eebc5d2077f58003f0dc**

Documento generado en 20/06/2022 05:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>